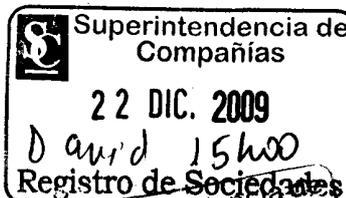


Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2658  
Quito, 18 de Diciembre de 2009



Señor doctor  
Pedro Solines Chacón  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS**  
Presente.-

De mi consideración: *Multiempresas Venusaur S.A. Exp. 111805*

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-215 de 16 de Diciembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,



Dra. Soledad Chamorro  
**SECRETARIA GENERAL (E)**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

- \* Esta resolución resuelve que esta cia ha pasado a ser recurso de la AGD.
- \* Se tomó nota en el sistema vía transferencia de acciones.
- \* Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (transferencias de acciones).

*Handwritten signature and date: 23/12/2009*



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

## RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009-215

**DRA. KATIA TORRES  
GERENTA GENERAL  
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)**

### CONSIDERANDO

Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-63, de fecha 25 de septiembre de 2008 se amplió la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008, disponiendo se incorporen varias compañías entre las cuales consta la compañía MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 31 de julio del 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos expidió el Instructivo de Procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD.

Que en referencia a las comunicaciones suscritas por el señor Henry Balladares Villao Apoderado de la compañía HEZER HOLDINGS INC, y el señor Luis Gonzáles Sánchez Gerente General de la compañía EXIMACRO, la cual a su vez es Gerente General de la compañía MANHIR en las cuales solicitan que amparados en lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera y de conformidad con las normas jurídicas establecidas por la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-63 de fecha 25 de septiembre de 2008 y en el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la AGD, solicitan la desincautación de la compañía MULTIEMPRESAS VENUSAUR.





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

Que se adjunta el nombramiento de Gerente General otorgado a la compañía EXIMACRO S.A., en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía MANHIR S.A, el día 19 de enero de 2007.

Que se acompaña la Traducción del Pacto Social y Estatutos de la compañía HEZER HOLDINGS INC con la respectiva apostilla, así como también el poder otorgado al señor Henry Balladares Villao por la mencionada compañía.

Que constan los títulos Nos 2 y 3 del libro de acciones y accionistas de la compañía MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A., del cual se verifica que las compañías MANHIR S.A. posee nueve acciones ordinarias y nominativas con un valor de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno y HEZER HOLDINGS INC posee una acción ordinaria y nominativa con un valor de cien dólares

Que se acompaña copia certificada de la escritura de constitución de la compañía anónima denominada MULTIEMPRESAS VENUSAUR celebrada el día dos de diciembre del año dos mil dos, ante el abogado Mario Eduardo Baquerizo Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Samborondón el 20 de febrero del 2003.

Que se adjunta una declaración juramentada que hace el señor Henry Balladares Villao por los derechos que representa de la compañía HEZER HOLDINGS INC., en la cual declara: **Uno.** Que el quince de junio de dos mil seis compró a la compañía MANHIR S.A una acción ordinaria y nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una correspondientes al capital social de la compañía MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A. esta adquisición se la realizó legítimamente. **Dos.** Que todos los bienes que se han adquirido y entre ellos los mencionados en los numerales anteriores tienen origen por lo que la compañía HEZER HOLDINGS INC ha infringido ninguna norma. **Tres.** lícito Que la información sobre mis impuestos, ingresos y honorarios consta en los archivos de las instituciones correspondientes por lo que me acojo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley de Modernización del Estado. **Cuatro.** Que la compañía HEZER HOLDINGS INC no ha sido accionista, director, administrador ni empleado de Filanbanco S.A. a la fecha que el Estado Ecuatoriano se hizo cargo de su administración. **Cinco.** Que la compañía HEZER HOLDINGS INC no ha sido declarada como deudor vinculado a Filanbanco S.A. siendo todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad."

Que consta una declaración juramentada que hace el señor Luis González Sánchez por los derechos que representa de la compañía MANHIR S.A en la cual declara: **Uno.-** Que el siete de mayo de dos mil tres compró al ESTUDIO JURÍDICO ALVEAR S.A. y la compañía ECUAMACHINE S.A., nueve y una acciones ordinarias y nominativas respectivamente de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes al capital social de la compañía MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A. esta adquisición se la realizó





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

legítimamente. **Dos.-** Posteriormente el quince de junio de dos mil seis se transfirió a la compañía HEZER HOLDINGS INC una acción ordinaria y nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América. **Tres.-** Que todos los bienes que se han adquirido y entre ellos los mencionados tienen origen lícito por lo que la compañía MANHIR S.A no ha infringido ninguna norma. **Cuatro.-** Que la información sobre mis impuestos, ingresos y honorarios consta en los archivos de las instituciones correspondientes por lo que me acojo a lo dispuesto en lo dispuesto en la Ley de Modernización del Estado. **Cinco.** Que la compañía MANHIR S.A. no ha sido accionista, director, administrador ni empleado de Filanbanco S.A. a la fecha que el Estado Ecuatoriano se hizo cargo de su administración”

Que en el Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos, en su artículo 4, a efectos de procesar y analizar la documentación de sustento presentada por el interesado sobre los bienes incautados, se exige que se deberá adjuntar a la solicitud de desincautación una declaración juramentada otorgada ante Notario Público de la República del Ecuador, en la que se establezca principalmente:

- a) La titularidad del dominio de los bienes incautados y su historial de dominio, incluyendo certificados, registros, escrituras y más elementos que permitan identificar esta titularidad;
- b) La renuncia del sigilo o reserva de toda su información personal;
- c) El origen lícito de los recursos con los que adquirió los bienes o su porcentaje de participación en la empresa incautada;
- d) La sustentación y justificación del mecanismo de pago o compra de los bienes incluyendo, para el efecto, el movimiento de cuentas corrientes, de ahorros, la obtención de préstamos, y toda información que sea necesaria para identificar el origen de los recursos con que se adquirieron estos bienes. Por tanto, será necesario también demostrar y probar cómo se adquirió el bien, acción o participación, mediante la constancia del pago, cheque, transferencia bancaria, recibos auténticos o documentos similares a criterio de la Gerencia General de la AGD. Este requisito es aplicable también para las inversiones;
- e) La información relativa a declaraciones de impuestos, certificaciones de ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades, herencias u otras fuentes que permita identificar los ingresos y capacidad del solicitante en la adquisición, operación y mantenimiento de los bienes adquiridos. Cuando se alegue haber recibido fondos de terceros o de una sucesión, será necesaria la constancia, ora del juicio sucesorio, ora de la posesión efectiva, ora la partición correspondiente u otro instrumento similar, con determinación del monto asignado a quien alegue la propiedad; y, el pago del impuesto a la herencia o de cualquier otro impuesto cuando fuere del caso;





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

f) No tener ni haber tenido vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y ex - administradores de las instituciones financieras a que se refiera la resolución de incautación pertinente, de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al caso; y,

g) No haber constado ni constar en los listados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Agencia de Garantía de Depósitos, como deudores vinculados a las instituciones financieras sujetas a la medida administrativa de la AGD.

Que tanto la declaración juramentada presentada por el señor Henry Valladares Villao apoderado de la compañía HEZER HOLDINGS INC y la declaración juramentada presentada por el señor Luis Gonzáles Sánchez por los derechos que representa de la compañía MANHIR S.A no contienen los requisitos que exige el Instructivo en mención, declaración que es de trascendental importancia para poder procesar y analizar la documentación de sustento presentada por el interesado sobre los bienes incautados.

Que no se adjunta al expediente ninguna documentación de sustento que genere certeza o garantice el origen lícito y real propiedad con la que las compañías HEZER HOLDINGS INC y MANHIR S.A adquirieron sus acciones en la compañía MULTIEMPRESAS VENUSAUR

Que la documentación de sustento consiste en la debida demostración del origen y preexistencia de los recursos con los que se adquirieron los bienes y valores sujetos a la medida administrativa de la AGD y además de escrituras públicas, títulos de propiedad de bienes muebles, títulos acciones o certificados de participaciones, certificaciones de títulos o derechos fiduciarios, certificados de inversiones, certificados de titularidad de derechos litigiosos, y en general, títulos o certificaciones sobre propiedad de bienes inmuebles, muebles o títulos valores cuya propiedad se deba probar, sea que los mismos estén situados o registrados en el país o en el extranjero.

Que la Dirección Nacional Jurídica en su informe técnico jurídico, luego del análisis y estudio del expediente concluye manifestando que "Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo del presente análisis se concluye lo siguiente: Que en el expediente presentado, además de no haberse cumplido con lo establecido en el instructivo, no se adjunta ninguna documentación de sustento que genere certeza o garantice el origen lícito y real propiedad por parte de la apodera General y representante de las compañías HEZER HOLDINGS INC y MANHIR S.A en calidad de únicas accionistas de la compañía MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A, en consecuencia, no habiéndose desvirtuado la presunción iuris tantum que pesaba en contra de ellas, de conformidad con lo establecido en la disposición contenida en el último inciso de





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento Económico en el Área Tributario Financiera, la compañía MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A. podría, pasar a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos." Informe y conclusiones que las acojo en su integridad; y,

En uso de las facultades legales de que me hallo investida

### RESUELVO

**Art. 1.-** Levantar la medida de incautación y prohibición de enajenar que se dispuso en contra de la compañía MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A.

**Art. 2.-** Declarar que la compañía MULTIEMPRESAS VENUSAUR S.A. especificada en el artículo anterior, está inmersa en lo determinado en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, por lo tanto ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.

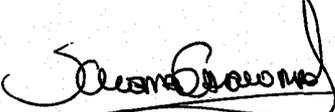
**Art. 3.-** Remitir copia certificada de esta resolución a los señores Superintendente de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, Registrador Mercantil del cantón Guayaquil y Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. el día 16 de diciembre de 2009.

  
Dra. Katia Torres  
**GERENTA GENERAL**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

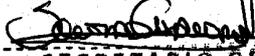
**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue expedida por la Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M. el 16 de diciembre de 2009.



  
Dra. María Soledad Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

  
**SECRETARIO GENERAL**  
**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

18 DIC. 2009

Av. Amazonas N39-123 y José Arízaga, Edif. Amazonas Plaza Piso 3 - Telf.: (593-2) 2461-270 / 2279-011 Quito - Ecuador

Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parque, PBX: (593-4) 231-1311 / 230-3542 Guayaquil - Ecuador